



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

MH-DGA-RES-1262-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Dirección General de Aduanas a **iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario de cobro** de tributos aduaneros e intereses contra el importador **3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, razón social con cédula jurídica **3-102-840680-35**, en su condición de obligado directo por el pago de la obligación tributaria aduanera y contra el auxiliar de la función pública aduanera, agente de aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, portador de la cédula de identidad **4-0175-0353**, en su condición de responsable solidario por el pago de la obligación tributaria aduanera, asociada a las Declaraciones Únicas Aduaneras con números de orden según se detalla a continuación: **005-2022-4580** de fecha 17 de mayo de 2022, **005-2022-4524** de fecha 18 de mayo de 2022, **005-2022-4597** de fecha 24 de mayo de 2022 y **005-2022-4605** de fecha 24 de mayo de 2022. La documentación relacionada con el presente caso se encuentra debidamente resguardada en el expediente digital MH-DGA-DF-DFE-EXP-0143-2026 ubicado en el repositorio oficial de la Dirección de Fiscalización.

RESULTANDO

- I. Que el importador **3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través del agente de aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, portador de la cédula de identidad **4-0175-0353**, realizó el trámite de nacionalización de mercancías mediante las Declaraciones Únicas Aduaneras que se detallan a continuación:
 - a. Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4580**, de fecha **17 de mayo de 2022**, por medio del cual se realizó la nacionalización de 433 bultos, conteniendo camisetas, guantes mesa de metal redonda, audífonos, portafolios, silla de madera, camisas para hombre, cobertor de celular y espejos de pared, con un valor aduanero de **\$18.180,00** (dieciocho mil ciento ochenta dólares exactos) equivalente en moneda nacional a **₡12.256.047,00** (doce millones doscientos cincuenta y seis mil cuarenta y siete colones exactos) convertidos al tipo de cambio de **₡674,15** (seiscientos setenta y cuatro colones con quince céntimos por dólar) según la página WEB del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el 17 de mayo de 2022, fecha en que se realizó la transmisión del DUA en cita, con una liquidación de tributos y otros rubros por la suma de **₡3.415.284,35** (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos ochenta y cuatro colones con 35/100) (Ver objeto digital 0020 del expediente digital).



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

- b. Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4524**, de fecha **18 de mayo de 2022**, por medio del cual se realizó la nacionalización de 38 bultos, conteniendo patines para hombre, estante de metal, vaso de plástico, tarjetas de regalo, colchón room, legos, portafolios, sillas de madera, camisas para hombre y espejos de pared, con un valor aduanero de **\$8.350,00** (ocho mil trescientos cincuenta dólares exactos) equivalente en moneda nacional a **¢5.635.248,00** (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos) convertidos al tipo de cambio de **¢674,88** (seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos por dólar) según la página WEB del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el 18 de mayo de 2022, fecha en que se realizó la transmisión del DUA en cita, con una liquidación de tributos y otros rubros por la suma de **¢1.675.419,55** (un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve colones con 55/100) (Ver objeto digital 0021 del expediente digital).
- c. Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4597**, de fecha **24 de mayo de 2022**, por medio del cual se realizó la nacionalización de 394 bultos, conteniendo chupones para bebe, carros a control remoto, juguetes para niño, camisas para hombre, bolsas plásticas, legos, portafolios, sillas de madera, cobertores de celular, rollos de servilletas, con un valor aduanero de **\$18.180,00** (dieciocho mil ciento ochenta dólares exactos) equivalente en moneda nacional a **¢12.372.762,60** (doce millones trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos colones con sesenta céntimos) convertidos al tipo de cambio de **¢680,57** (seiscientos ochenta colones con cincuenta y siete céntimos por dólar) según la página WEB del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el 24 de mayo de 2022, fecha en que se realizó la transmisión del DUA en cita, con una liquidación de tributos y otros rubros por la suma de **¢3.425.254,28** (tres millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 28/100) (Ver objeto digital 0022 del expediente digital).
- d. Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4605**, de fecha **24 de mayo de 2022**, por medio del cual se realizó la nacionalización de 196 bultos, conteniendo juguetes para niño, mesas redonda, buzos, vasos, loncheras plásticas, legos, colchones room, portafolios, sillas de madera, camisas para hombre, espejos de pared, con un valor aduanero de **\$9.090,00** (nueve mil noventa dólares exactos) equivalente en moneda nacional a **¢6.186.381,30** (seis millones ciento ochenta y seis mil trescientos ochenta y un colones con treinta céntimos) convertidos al tipo de cambio de **¢680,57** (seiscientos ochenta colones con cincuenta y siete céntimos por dólar) según la página WEB del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el 24 de mayo de 2022, fecha en que se realizó la transmisión del DUA en cita, con una liquidación de tributos y otros rubros por la suma de **¢1.839.625,11** (un millón



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco colones con 11/100), (Ver objeto digital 0023 del expediente digital).

II. Que, a partir del día 18 de abril de 2022, como consecuencia del Hackeo sufrido en los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, se produjo la inoperancia del Sistema Informático TICA. Ante dicha situación, la Dirección General de Aduanas emitió comunicados de carácter obligatorio dirigidos a los auxiliares de la función pública aduanera y a los usuarios en general, con el fin de garantizar la continuidad del comercio exterior y del control aduanero.

En dicho periodo de contingencia, la Dirección General de Aduanas se vio en la necesidad de emitir disposiciones excepcionales y transitorias para garantizar la continuidad operativa del Servicio Nacional de Aduanas, particularmente en lo relativo al ingreso, tránsito y nacionalización de mercancías. En ese contexto, mediante el Comunicado DGA-013-2022, de fecha 19 de abril de 2022, se habilitó temporalmente la presentación de declaraciones aduaneras de importación a través de mecanismos alternos, tales como el envío por correo electrónico a las Aduanas de control, debiendo adjuntarse los documentos justificativos correspondientes, incluido el comprobante del pago de los tributos autodeterminados. Asimismo, con posterioridad, mediante el Comunicado DGA-023-2022, se dispuso la utilización del Módulo Automatizado de Contingencia (MAC) para la transmisión y tramitación de declaraciones aduaneras en formato XML. Dichas medidas extraordinarias mantuvieron en todo momento incólume la obligación de los declarantes y de los auxiliares de la función pública aduanera de determinar correctamente y cancelar íntegramente la obligación tributaria aduanera, conforme a los mecanismos oficiales y cuentas del Ministerio de Hacienda vigentes para ese momento, sin que la contingencia tecnológica implicara la suspensión, modificación o exoneración de dicha obligación legal (Ver objetos digitales 0001 y 0005 del expediente digital).

III. Que el Departamento de Fiscalización Externa de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, en ejercicio de las facultades de control posterior que le confiere la normativa vigente, procedió a verificar el efectivo ingreso a las cuentas del Estado de los montos declarados en las declaraciones tramitadas bajo el régimen de contingencia; donde respecto de los DUAS supra citados, no fue posible corroborar el pago de la obligación tributaria aduanera declarada.

IV. Que, mediante una segunda revisión realizada por la Dirección de Fiscalización, a la documentación aportada por el Agente de Aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, para la obtención de la autorización de levante de las mercancías declaradas mediante las siguientes Declaraciones Únicas Aduaneras : DUA con número de orden **005-2022-4580** de fecha 17 de mayo de 2022, DUA con número de orden **005-2022-4524** de fecha 18 de mayo de 2022, DUA con número de orden **005-2022-4597** de fecha 24 de mayo de 2022 y DUA con número de



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

orden **005-2022-4605** de fecha 24 de mayo de 2022, no se adjuntó el archivo PDF de los comprobantes de pago de la obligación tributaria aduanera entre los documentos justificativos remitidos al módulo automatizado de contingencia, de conformidad con lo establecido en los comunicados DGA-013-2022 del 19/04/2022 (ver objeto digital 0001 del expediente digital), DGA-023-2022 del 02/05/2022 (ver objeto digital 0005 del expediente digital) y DGA-034-2022 del 19/05/2022 (ver objeto digital 0008 del expediente digital).

V. Que una vez validada la documentación se procedió a identificar en los estados de cuenta del Ministerio de Hacienda las transacciones bancarias que respaldaran el pago correspondiente a la liquidación de tributos de las declaraciones en análisis; no obstante, tras la revisión de las cuentas del Banco de Costa Rica (BCR) **CR80015201001049844551 y CR63015201001024247624**, así como la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) **CR71015100010012159331**, no fue posible ubicar registro alguno de las transacciones bancarias correspondiente.

VI. Que mediante oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025** de fecha **09 de diciembre de 2025**, debidamente notificado por medio de correo electrónico el día **11 de diciembre de 2025**, se solicitó al Agente de Aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, los comprobantes bancarios dirigidos a las cuentas del Ministerio de Hacienda, relacionado con el pago de la obligación tributaria aduanera de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se detallan a continuación: DUA con número de orden **005-2022-4580** de fecha 17 de mayo de 2022, DUA con número de orden **005-2022-4524** de fecha 18 de mayo de 2022, DUA con número de orden **005-2022-4597** de fecha 24 de mayo de 2022 y DUA con número de orden **005-2022-4605** de fecha 24 de mayo de 2022, (ver objeto digital 0013 y sus anexos del expediente digital).

VII. Que mediante documento **GER-003-2026** de fecha 13 de enero de 2026, el Agente de Aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE** solicita prórroga para presentar la información solicitada mediante el oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025**, (ver objeto digital 0014 y sus anexos del expediente digital).

VIII. Que mediante oficio **MH-DGA-DF-OF-0011-2026**, de fecha **15 de enero de 2026**, debidamente notificado por correo electrónico el día **19 de enero de 2026**, se le concede una prórroga de 10 (diez) días hábiles para que presente la información requerida mediante el oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025**, (Ver objeto digital 0015 y sus anexos del expediente digital).

IX. Que el 27 de enero del 2026 el agente aduanero independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, en atención a lo solicitado mediante el oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025** remite por medio de correo electrónico los documentos que se detallan a continuación:



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

- a. Documentos presentados por el Agente Aduanero a la Dirección de Fiscalización para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4580**.

Imagen 1
DUA con número de orden 005-2022-4580
Fecha 17 de mayo de 2022

MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE		No. 2022-4580	
Declaración Aduanera de Importación		Fecha: 17/05/2022	
Comerciante		Identificación	
3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		Recibo	4580
J 3-102-840680-35		Cantidades	
Nivel : Mayorista	1	Bultos	433.000
Declaración		Unidades	2,126.000
Régimen : IMPORTACION DEFINITIVA	01	Peso Bruto Kg.	26,727.440
Modalidad : NORMAL	01	Peso Neto Kg.	26,727.440
Aduana Control : Santamaría	005	Volumen	26,727.440
Trámite		Valor	
Aduana Operación : Santamaría	005	Costo \$	16,600.00
Forma Despacho : Normal	N	Flete \$	0.00
Exm. Previo : No Efectuado	N	Seguro \$	0.00
Transporte		Gastos	1,580.00
Vía : Marítimo	1	Valor \$	18,180.00
Medio : Barco	1	Liquidación	
Inventario		Total	3,415,284.35
Ubicación : NEUTRAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	A264	Impuestos ¢	
Origen : En Lugar de Ubicación	3	Tipo Cambio ¢	674.15
Asociación : En Aceptación y Normal	1	Cálculo	17/05/2022
Correlación : No Correlaciona / No Consolida	N		

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización

Imagen 2
Comprobante de pago de los tributos número 14301224
Fecha 17/05/2022

Comprobante
Transferencia entre cuentas BCR

Documento	14301224
Cuenta origen	CTE CR68015201001022237403 TRANSPORTES MILOTRA DOS MIL S.A.
Cuenta destino	CTE CR63015201001024247624 MINISTERIO DE HACIENDA
Monto debitado	₡100.015,15
Monto transferido	₡100.015,15
Motivo	poliza ao ao 100 4567

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Imagen 3
Comprobante de pago de los tributos número 43507608
Fecha 14/12/2025

Hola,

Le informamos que **CASTILLO_LOGISTICS_S** realizó una transferencia a la cuenta bancaria N° **CR 6301 5201 0010 2424 7624** a nombre de **ESTADOMINISTERIO_DE_**.

Fecha 14 diciembre 2025

Monto ₡3,315,269.20

Detalle Impuestos recibo 4580 2022

Referencia 43507608

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización

- b. Documentos presentados por el Agente Aduanero a la Dirección de Fiscalización para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4524**.

Imagen 4
DUA con número de orden 005-2022-4524
Fecha 18 de mayo de 2022

MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE		No. 2022-4524	
Declaración Aduanera de Importación		Fecha: 18/05/2022	
Comerciante	3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Identificación	
	J 3-102-840680-35	Recibo	4524
Nivel : Mayorista		Cantidades	
Declaración		1 Bultos	38.000
Régimen : IMPORTACION DEFINITIVA		Unidades	2,265.000
Modalidad : NORMAL		01 Peso Bruto Kg.	18,143.680
Aduana Control : Santamaría		01 Peso Neto Kg.	18,143.680
Trámite		005 Volumen	18,143.680
Aduana Operación : Santamaría		Valor	
Forma Despacho : Normal		005 Costo \$	8,350.00
Exm. Previo : No Efectuado		N Flete \$	0.00
Transporte		N Seguro \$	0.00
Vía : Marítimo		Gastos \$	0.00
Medio : Barco		1 Valor \$	8,350.00
Inventario		1 Liquidación	
Ubicación : NEUTRAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		Total	1,675,419.55
Origen : En Lugar de Ubicación	A264	Impuestos ₡	
Asociación : En Aceptación y Normal	3	Tipo Cambio ₡	674.88
Correlación : No Correlaciona / No Consolida	1	Cálculo	18/05/2022
	N		

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Imagen 5

Comprobante de pago de los tributos número 10384193

Fecha 18/05/2022

Comprobante

Transferencia entre cuentas BCR

Documento 10384193
Cuenta origen CTE CR68015201001022237403
TRANSPORTES MILOTRA DOS
MIL
S.A.
Cuenta destino CTE CR63015201001024247624
MINISTERIO DE HACIENDA
Monto debitado ₡103.250,15
Monto transferido ₡103.250,15
Motivo poliza Ao Ao 1004524
Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización

Imagen 6

Comprobante de pago de los tributos número 43507644

Fecha 14/12/2025

Hola,

Le informamos que **CASTILLO_LOGISTICS_S** realizó una transferencia a la cuenta bancaria N° **CR 6301 5201 0010 2424 7624** a nombre de **ESTADOMINISTERIO_DE_**.

Fecha 14 diciembre 2025
Monto ₡1,572,169.40
Detalle Impuestos recibo 4524 2022
Referencia 43507644
Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

- c. Documentos presentados por el Agente Aduanero a la Dirección de Fiscalización para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4597**.

Imagen 7

DUA con número de orden 005-2022-4597

Fecha 24 de mayo de 2022

MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE		No. 2022-4597	
Declaración Aduanera de Importación		Fecha: 24/05/2022	
Comerciante		Identificación	
3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		Recibo	4597
J 3-102-840680-35		Cantidades	
Nivel : Mayorista	1	Bultos	394.000
Declaración		Unidades	7,194.000
Régimen : IMPORTACION DEFINITIVA	01	Peso Bruto Kg.	25,439.250
Modalidad : NORMAL	01	Peso Neto Kg.	25,439.250
Aduana Control : Santamaría	005	Volumen	25,439.250
Trámite		Valor	
Aduana Operación : Santamaría	005	Costo \$	16,600.00
Forma Despacho : Normal	N	Flete \$	0.00
Exm. Previo : No Efectuado	N	Seguro \$	0.00
Transporte		Gastos \$	1,580.00
Vía : Marítimo	1	Valor \$	18,180.00
Medio : Barco	1	Liquidación	
Inventario		Total	3,425,254.28
Ubicación : NEUTRAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	A264	Impuestos ¢	
Origen : En Lugar de Ubicación	3	Tipo Cambio ¢	680.57
Asociación : En Aceptación y Normal	1	Cálculo	24/05/2022
Correlación : No Correlaciona / No Consolida	N		

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización

Imagen 8

Comprobante de pago de los tributos número 16165118

Fecha 24/05/2022

Comprobante

Transferencia entre cuentas BCR

Documento	16165118
Cuenta origen	CTE CR68015201001022237403 TRANSPORTES MILOTRA DOS MIL S.A.
Cuenta destino	CTE CR80015201001049844551 ESTADOMINISTERIO DE HACIENDA
Monto debitado	₡114.000,00
Monto transferido	₡114.000,00
Motivo	poliza 100 4597 Ao

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Imagen 9

Comprobante de pago de los tributos número 43870315

Fecha 22/12/2025

Hola,

Le informamos que **CASTILLO_LOGISTICS_S** realizó una transferencia a la cuenta bancaria N° **CR 6301 5201 0010 2424 7624** a nombre de **ESTADOMINISTERIO_DE_**.

Fecha

22 diciembre 2025

Monto

₡3,311,254.28

Detalle

Impuestos recibo 4597 2022

Referencia

43870315

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización

- d. Documentos presentados por el Agente Aduanero para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4605**.

Imagen 10

DUA con número de orden 005-2022-4605

Fecha 24 de mayo de 2022

MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE		No. 2022-4605	
Declaración Aduanera de Importación		Fecha: 24/05/2022	
Comerciante	3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Identificación	Recibo 4605
	J 3-102-840680-35	Cantidades	
	Nivel : Mayorista	1 Bultos	196.000
Declaración		Unidades	1,130.000
	Régimen : IMPORTACION DEFINITIVA	01 Peso Bruto Kg.	14,811.600
	Modalidad : NORMAL	01 Peso Neto Kg.	14,811.600
	Aduana Control : Santamaría	005 Volumen	14,811.600
Trámite		Valor	
	Aduana Operación : Santamaría	005 Costo \$	8,300.00
	Forma Despacho : Normal	N Flete \$	0.00
	Exm. Previo : No Efectuado	N Seguro \$	0.00
Transporte		Gastos \$	790.00
	Vía : Marítimo	1 Valor \$	9,090.00
	Medio : Barco	1 Liquidación	
Inventario		Total	1,839,625.11
	Ubicación : NEUTRAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	A264 Impuestos ₡	
	Origen : En Lugar de Ubicación	3 Tipo Cambio ₡	680.57
	Asociación : En Aceptación y Normal	1 Cálculo	24/05/2022
	Correlación : No Correlaciona / No Consolida	N	

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Imagen 11

Comprobante de pago de los tributos número 1163612

Fecha 24/05/2022

Comprobante

Transferencia entre cuentas BCR

Documento 11163612

Cuenta origen CTE CR68015201001022237403
TRANSPORTES MILOTRA DOS
MIL
S.A.

Cuenta destino CTE CR80015201001049844551
ESTADOMINISTERIO DE HACIENDA

Monto debitado ₡183.962,51

Monto transferido ₡183.962,51

Motivo recibo 1004605 AO

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización

Imagen 12

Comprobante de pago de los tributos número 43870406

Fecha 22/12/2025

Hola,

Le informamos que **CASTILLO_LOGISTICS_S** realizó una transferencia a la cuenta bancaria N° **CR 6301 5201 0010 2424 7624** a nombre de **ESTADOMINISTERIO_DE_**.

Fecha 22 diciembre 2025

Monto ₡1,655,662.60

Detalle Impuestos recibo 4605 2022

Referencia 43870406

Fuente: Documentos aportados por el auxiliar a la Dirección de Fiscalización



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

En el siguiente cuadro se resume los documentos presentados por el Agente Aduanero independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**.

Cuadro 1
Detalle de los documentos presentados por el Agente Aduanero

DUA	Fecha	Monto de Tributos	Comprobante bancario		Comprobante bancario		Comprobante bancario	
			No. de documento	Fecha	Monto	No. de documento	Fecha	Monto
005-2022-4580	17/5/2022	€3.415.284,35	14301224	17/5/2022	€100.015,15	43507608	14/12/2025	€3.315.269,20
005-2022-4524	18/5/2022	€1.675.419,55	10384193	18/5/2022	€103.250,15	43507644	14/12/2025	€1.572.169,40
005-2022-4597	24/5/2022	€3.425.254,28	16165118	24/5/2022	€114.000,00	43870315	22/12/2025	€3.311.254,28
005-2022-4605	24/5/2022	€1.839.625,11	11163612	24/5/2022	€183.962,51	43870406	22/12/2025	€1.655.662,60

Fuente: Elaboración propia

X. Que mediante validación en las cuentas del Ministerio de Hacienda se logra comprobar el efectivo ingreso al erario de las transferencias detalladas en el **cuadro 1** del apartado anterior.

XI. Que en el presente procedimiento se han observado los términos y plazos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Aduanas, así como en los artículos 4, 5 incisos a) y b), 6 y 7 incisos o), p) y q) de su Reglamento, la Dirección General de Aduanas es el órgano competente para ejercer la dirección técnica y administrativa del Servicio Nacional de Aduanas.

En virtud de lo anterior, corresponde a dicha Dirección el ejercicio de las potestades de control, fiscalización y resolución en materia aduanera, las cuales se concretan mediante la emisión de actos administrativos por parte de su Director General y Subdirector General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 1, 6, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 33, 48, 49, 58, 78 y 92 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 67 inciso c), 90, 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante RECAUCA IV); 1, 6, 9, 11, 12, 22, 23, 24 incisos a) y b), 33, 36, 52 al 55, 58, 59, 61, 62, 63, 86, 97, 102, 192 a 196, 251 a 265 bis de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 271, 576 al 581, 597 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), de acuerdo con su vigencia, reformas y modificaciones; 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; los numerales 1, 3, y del 8 al 11 de la Ley 8454, llamada "*Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*", que



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

fue publicada en la Gaceta 197 del 13 de octubre de 2005, y la Directriz 031-MICITT-H, publicada en la Gaceta 192 del 02 de noviembre del 2018 denominada *"Mejoras en la eficacia del gasto público mediante el uso adecuado de tecnologías digitales en el sector público costarricense"*, 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículos 780, 781 y 783 del Código Civil, artículo 224 del Código de Comercio, (Decreto N.º 38277-H del 07/03/2014). Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022.

TERCERO.- OBJETO DE LA LITIS. Determinar si los pagos efectuados por los sujetos pasivos respecto de las Declaraciones Únicas Aduaneras objeto de análisis extinguieron en su totalidad la obligación tributaria aduanera y los intereses legalmente generados, o si subsiste un saldo pendiente a favor del Fisco derivado del pago parcial inicial y de la aplicación de las reglas de imputación de pagos previstas en el ordenamiento jurídico..

CUARTO.- SOBRE LA RELACIÓN JURÍDICA-ADUANERA: Conforme al artículo 52 de la LGA, la relación jurídico-aduanera comprende el conjunto de obligaciones tributarias que surgen entre el Estado y los particulares como consecuencia del ingreso o salida de mercancías al territorio aduanero. En el presente caso, se presume que dicha relación no fue cabalmente cumplida por los sujetos pasivos, al no haberse acreditado la cancelación íntegra y oportuna de la obligación tributaria aduanera al momento de su exigibilidad..

QUINTO.- SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA "OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA" Y EL "SUJETO PASIVO": La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador, y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario de las mercancías o quien resulte responsable del pago, debido a las obligaciones que le impone la ley (artículo 54 de la LGA).

De manera concomitante, en el artículo 270.-Definiciones de la LGA, indica:

"Declarante: persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa, salvo norma expresa establecida en esta ley. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero." El subrayado no forma parte del original.

La declaración aduanera es el acto por el que, el declarante expresa, libre y voluntariamente, el régimen al que serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone. En el artículo 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:

"Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por el declarante se entenderá realizada bajo la fe del juramento..."

... La declaración aduanera deberá fijar la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago anticipado de los tributos, en los casos y las condiciones que se dispongan vía reglamento."

En este caso en particular, el sujeto pasivo resultará ser el importador **3-102-840680 S.R.L.**, razón social con cédula jurídica **3-102-840680-35**, en su condición de obligado directo y al auxiliar de la función pública aduanera **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE** de calidades conocidas, en su condición de responsable solidario (en conjunto se denominan los sujetos pasivos).

SEXTO.- SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA "OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA" Y LA "REPRESENTACIÓN QUE EJERCE EL AGENTE ADUANERO DE SU MANDANTE (IMPORTADOR)": La Declaración Única Aduanera (DUA) es el acto por el cual un agente aduanero declara, en representación de un importador, el régimen al que desea destinar sus mercancías. Cabe resaltar que, con la selección del régimen aduanero en la DUA, se aceptan automáticamente todas las obligaciones que el régimen impone. En el numeral 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:

"... la declaración única aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables."

El agente aduanero es el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y de los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

ante su mandante, por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato (artículo 33 de la LGA). Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, ante el Fisco el agente aduanero es solidariamente responsable con el declarante, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, las multas, los recargos y los ajustes correspondientes (artículo 36 de la LGA).

SÉTIMO.- SOBRE EL ANÁLISIS CONCRETO DE LOS HECHOS PROBADOS Y EL FONDO DEL ASUNTO:

Como parte de las atribuciones de la Administración se encuentra el control aduanero, en ejercicio de esta facultad, la Dirección General de Aduanas procedió a verificar el correcto pago de la obligación tributaria aduanera en la Declaración Única Aduanera supra citada. Como ya fue mencionado, dicha declaración fue presentada, en el lapso del Hackeo sufrido por el Ministerio de Hacienda, periodo en el cual se establecieron medidas de Control y de Contingencia, tales como los Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022, entre otros, estos tuvieron como finalidad exclusiva garantizar la continuidad operativa del despacho aduanero, habilitando medios alternos para la transmisión y tramitación de las declaraciones aduaneras, tales como el Módulo Automatizado de Contingencia (MAC).

Dichas disposiciones no suspendieron, modificaron ni exoneraron la determinación, exigibilidad y cancelación íntegra de la obligación tributaria aduanera, la cual se perfecciona con la aceptación de la declaración aduanera y se extingue únicamente con el ingreso efectivo del total de los tributos a las cuentas del Estado, en consecuencia, las declaraciones aduaneras tramitadas bajo el régimen de contingencia se encuentran plenamente sujetas a las facultades de control posterior de la Administración, debiendo verificarse, en cada caso, la correspondencia entre la obligación autodeterminada y el efectivo pago de los tributos, sin que la utilización del MAC constituya un elemento atenuante o justificante frente a eventuales incumplimientos. Así mismo, se establecieron las cuentas del Estado con el fin de que los depósitos de pago de la obligación tributaria aduanera se realizaran.

Por lo anterior, de acuerdo con la revisión efectuada en los registros institucionales y en las cuentas oficiales del Ministerio de Hacienda, cuentas cliente CR80015201001049844551 (BCR) y CR63015201001024247624 (BNCR), no se ubicó el ingreso del pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente a las Declaraciones Únicas Aduaneras de contingencia con número de orden según el siguiente detalle: **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo de 2022** por la suma de **₡3.415.284,35** (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos ochenta y cuatro colones con 35/100); **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo de 2022** por la suma de **₡1.675.419,55** (un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve colones con 55/100); **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo de 2022** por la suma de **₡3.425.254,28** (tres millones cuatrocientos veinticinco



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 28/100); **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022** por la suma de **¢1.839.625,11** (un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco colones con 11/100).

Debido a esto, se procedió a solicitar información, documentación de respaldo y los comprobantes bancarios, relacionadas con las Declaraciones Únicas Aduaneras con número de orden **005-2022-4580** de fecha 17 de mayo de 2022, **005-2022-4524** de fecha 18 de mayo de 2022, **005-2022-4597** de fecha 24 de mayo de 2022 y **005-2022-4605** de fecha 24 de mayo de 2022 al Agente de Aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, mediante oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025** de fecha **09 de diciembre de 2025**, debidamente notificado el día **11 de diciembre de 2025** (ver objeto digital 0013 y sus anexos del expediente digital).

El 27 de enero del 2026 el agente aduanero independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, en atención a lo solicitado por medio del oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025**, remite los documentos que se detallan en el cuadro 2 y que indica:

Cuadro 2
Detalle de los documentos presentados por el Agente Aduanero

Número de Orden	Fecha	Monto de los Tributos	Comprobante bancario			Comprobante bancario		
			No. de documento	Fecha	Monto	No. de documento	Fecha	Monto
005-2022-4580	17/5/2022	¢3.415.284,35	14301224	17/5/2022	¢100.015,15	43507608	14/12/2025	¢3.315.269,20
005-2022-4524	18/5/2022	¢1.675.419,55	10384193	18/5/2022	¢103.250,15	43507644	14/12/2025	¢1.572.169,40
005-2022-4597	24/5/2022	¢3.425.254,28	16165118	24/5/2022	¢114.000,00	43870315	22/12/2025	¢3.311.254,28
005-2022-4605	24/5/2022	¢1.839.625,11	11163612	24/5/2022	¢183.962,51	43870406	22/12/2025	¢1.655.662,60

Fuente: Elaboración propia

Según lo anterior y de acuerdo con las investigaciones realizadas por parte de la Dirección de Fiscalización en las revisiones realizadas por competencia en el control posterior, el **pago total** de la Obligación Tributaria Aduanera para los DUAS en cita, no se realizó en la fecha que se dio el hecho generador de la obligación tributaria aduanera de los DUAS indicados, sino que la transferencia bancaria se efectuó por un monto menor al total de la Obligación Tributaria Aduanera, dejando un saldo al descubierto que se abonó una vez que se solicitó los comprobantes bancarios al Agente Aduanero independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE** por medio del oficio **MH-DGA-DF-OF-0235-2025**.

Las declaraciones aduaneras constituyen, el medio establecido para destinar las mercancías, de forma tal que es el declarante a través de las declaraciones el que libre y voluntariamente escoge las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentren bajo control aduanero. En virtud de los hechos anteriores, es menester de esta Dirección General, realizar una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí presentados, analizar la figura del



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Auxiliar de la Función Pública Aduanera, que se encuentra descrita en los artículos 28, 49, y 86 de la LGA.

Debido a lo anterior; se estima que se cuenta con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento que nos ocupa, por cuanto, el Agente de Aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, de calidades conocidas, no realizó el pago total de la Obligación Tributaria Aduanera al momento del nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, efectuando posteriormente pagos complementarios que no tuvieron la virtud de extinguir íntegramente la deuda y sus accesorios legales. Esto para las Declaraciones Únicas Aduaneras con número de orden **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo de 2022**, **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo de 2022**, **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo de 2022** y **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022**, si no que realizó un pago parcial dejando al descubierto el monto que se detalla a continuación por cada DUA:

Cuadro 3
Cálculo del saldo al descubierto de la Obligación Tributaria Aduanera
por cada DUA

Número de Orden	Fecha	Monto de los Tributos	Pago efectuado			Saldo al descubierto
			No. de documento	Fecha	Monto	
005-2022-4580	17/5/2022	€3.415.284,35	14301224	17/5/2022	€100.015,15	€3.315.269,20
005-2022-4524	18/5/2022	€1.675.419,55	10384193	18/5/2022	€103.250,15	€1.572.169,40
005-2022-4597	24/5/2022	€3.425.254,28	16165118	24/5/2022	€114.000,00	€3.311.254,28
005-2022-4605	24/5/2022	€1.839.625,11	11163612	24/5/2022	€183.962,51	€1.655.662,60

Fuente: Elaboración propia

Es así que, a partir de las investigaciones y las comprobaciones efectuadas por parte de la Dirección de Fiscalización, así como, el análisis de las pruebas que consta en el expediente administrativo se colige que los sujetos pasivos realizaron originalmente un pago parcial de la obligación tributaria aduanera de las declaraciones aduaneras de reiterada cita, configurando un saldo al descubierto a favor del Fisco más los intereses correspondientes. Posterior al momento de aceptación de las declaraciones aduaneras los sujetos pasivos efectuaron pagos con la intención de subsanar extemporáneamente los tributos dejados de percibir por el Estado, sin embargo, a la fecha en que se efectuaron los pagos ya se había producido la obligación de pagar intereses, junto con el tributo adeudado.

OCTAVO.- SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA: Refiriéndose a la carga de prueba, en latín “onus probandi”, como el principio jurídico el cual corresponde a la responsabilidad de las partes y la obligación de probar los hechos planteados. Conforme al artículo 140 y 185 del CNPT, aplicable supletoriamente por mandato del artículo 2 de la LGA, corresponde a la



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Administración acreditar los hechos constitutivos de la obligación tributaria, y al sujeto pasivo demostrar los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la misma.

Esta Dirección ha acreditado:

- La existencia de la DUA,
- El nacimiento de la obligación tributaria aduanera,
- El pago parcial al momento del hecho generador,
- El saldo a descubierto de la obligación tributaria aduanera para cada uno de los DUA's,
- La obligación de pagar intereses,
- Los depósitos realizados de forma extemporánea para intentar cubrir los saldos pendientes de pago,
- El nuevo saldo a descubierto en función del nuevo pago parcial realizado.

Configurando una presunción de incumplimiento objetiva y verificable. En consecuencia, **recae sobre los sujetos pasivos** la carga de aportar prueba idónea y fehaciente que permita desvirtuar dicha presunción, acreditando el pago efectivo de los tributos.

Debe precisarse que la presente actuación no implica un juicio definitivo sobre la existencia del adeudo tributario ni sobre la eventual responsabilidad de los sujetos involucrados, sino que responde a la necesidad de esclarecer los hechos en resguardo del interés público y en estricto apego a los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia que rigen la actuación administrativa conforme a la Ley General de la Administración Pública.

En este contexto, la Administración valorará integralmente los elementos probatorios que sean aportados durante el procedimiento, conforme a las reglas de la sana crítica, en estricto apego al principio de verdad real y garantizando en todo momento el derecho de defensa de los administrados.

NOVENO.- SOBRE LOS PRESUNTOS MONTOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL FISCO.

a) Respecto al cálculo de la obligación tributaria aduanera en la importación de mercancías.

Según el Artículo 57 de la Ley General de Aduanas, la base imponible de la obligación tributaria aduanera de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), estará constituida por el valor en aduana de las mercancías, según lo definen el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, esta Ley y la demás normativa nacional e internacional aplicable. La base imponible de los demás tributos de importación o exportación será la definida por la respectiva ley de creación de cada tributo.

El artículo 265 de la LGA señala, que el término de "valor en aduana de las mercancías importadas" o "valor aduanero", deberá entenderse de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

A continuación, se detalla el procedimiento de cálculo de los tributos aduaneros para mercancías importadas, partiendo del primer impuesto a que están afectas y que continúa en forma de cascada.

b) Fórmulas de cálculo de los impuestos.

Las siguientes fórmulas muestran el orden y el procedimiento para efectuar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según el inciso arancelario correspondiente de la línea de la DUA.

i. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Son los Derechos Arancelarios a la Importación de mercancías establecido en el Arancel Centroamericano de Importación, expresados en términos Ad-Valorem, conforme el artículo 17 de la Ley 6986 del 16 de mayo de 1985; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 25740, publicado en la Gaceta No. 23 del 3 de febrero de 1997 y se aplica sobre el valor aduanero de las mercancías, que es la sumatoria del monto de factura declarado, flete, seguro y otros gastos. La fórmula de cálculo es:

VALOR ADUANERO x TIPO DE CAMBIO x PORCENTAJE DEL DAI

ii. Ley 6946.

Para este caso corresponde a un impuesto sobre el valor aduanero de las mercancías importadas, establecido en la Ley 6879 de 21 de julio de 1983, reformado por la Ley 6946 del 13 de enero de 1984. La fórmula de cálculo es:

VALOR ADUANERO x TIPO DE CAMBIO x %Ley.

iii. Impuesto sobre el valor agregado (IVA)

Es un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías, establecido con la Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus modificaciones. El cálculo del impuesto se establece adicionando al Valor Aduanero Declarado, el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación, Ley 6946 y cualquier otro impuesto que incida sobre la importación de mercancías. La fórmula de cálculo es la siguiente: [(VALOR ADUANERO X TIPO DE CAMBIO) + MONTO DAI + MONTO ISC + MONTO LEY 6946 + MONTO GRAVAMEN X TM QUE SE MOVILICE LEY 8461 ART. 15 + MONTO GRAVAMEN X TM QUE SE MOVILICE LEY 8461 ART. 17 + MONTO MUELLEJE INCOFER LEY 4429 + IMPUESTO X TM QUE SE MOVILICE LEY 6975 + GE] X %IVA.



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

iv. Impuesto Selectivo de Consumo.

Es un impuesto sobre el valor de las transferencias de las mercancías comprendidas en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, No. 4961, de 10 de marzo de 1972 y sus reformas.

$[(\text{VALOR ADUANERO} \times \text{TIPO DE CAMBIO}) + \text{MONTO DAI}] \times \% \text{ IMPUESTO SELECTIVO CONSUMO}$

c) Tipo de cambio aplicado.

El tipo de cambio aplicado será el tipo de cambio de venta declarado, correspondiente a la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LGA.

Para la declaración única aduanera que nos ocupa, el tipo de cambio corresponde a:

Cuadro 4
Tipo de cambio aplicado

Nº DUA	Fecha del DUA	Tipo de cambio
005-2022-4580	17/5/2022	674,15
005-2022-4524	18/5/2022	674,88
005-2022-4597	24/5/2022	680,57
005-2022-4605	24/5/2022	680,57

Fuente: Elaboración propia

d) Respecto al cálculo de la Obligación Tributaria Aduanera.

Según la autodeterminación realizada por el agente aduanero, el monto de tributos y otros rubros para los DUAS en cita, se detalla a continuación:

- Para el DUA con número de orden **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo de 2022**, el monto de tributos y otros rubros es de **¢3.415.284,35** (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos ochenta y cuatro colones con 35/100), según el siguiente detalle:

Cuadro 5
Cálculo de la Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4580)

DAI	IVA	Selectivo Consumo	Ley 6946	PROCIMER	Timbre Contadores Privados de Costa Rica	Timbre Asociación Agentes de Aduana Ley 7017	Timbre Archivo Nacional	Total de Impuestos
¢1 431 659,79	¢1 797 565,50	¢61 523,60	¢122 441,01	¢2 022,45	¢2,00	¢50,00	¢20,00	¢3 415 284,35

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

- II. Para el DUA con número de orden **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo de 2022**, el monto de tributos y otros rubros es de **¢1.675.419,55** (un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve colones con 55/100), según el siguiente detalle:

Cuadro 6
Cálculo de la Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4524)

DAI	IVA	Selectivo Consumo	Ley 6946	Caldera	PROCOMER	Timbre Contadores Privados de Costa Rica	Timbre Asociación Agentes de Aduana Ley 7018	Timbre Archivo Nacional	Total de Impuestos
¢741 259,10	¢838 323,75	¢30 044,40	¢56 294,37	¢7 401,29	¢2 024,64	¢2,00	¢50,00	¢20,00	¢1 675 419,55

Fuente: Elaboración propia

- III. Para el DUA con número de orden **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo de 2022**, el monto de tributos y otros rubros es de **¢3.425.254,28** (tres millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 28/100), según el siguiente detalle:

Cuadro 7
Cálculo de la Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4597)

DAI	IVA	Selectivo Consumo	Ley 6946	PROCOMER	Timbre Contadores Privados de Costa Rica	Timbre Asociación Agentes de Aduana Ley 7017	Timbre Archivo Nacional	Total de Impuestos
¢1 444 080,93	¢1 813 784,58	¢41 628,22	¢123 646,84	¢2 041,71	¢2,00	¢50,00	¢20,00	¢3 425 254,28

Fuente: Elaboración propia

- IV. Para el DUA con número de orden **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022**, el monto de tributos y otros rubros es de **¢1.839.625,11** (un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco colones con 11/100), según el siguiente detalle:

Cuadro 8
Cálculo de la Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4605)

DAI	IVA	Selectivo Consumo	Ley 6946	Caldera	PROCOMER	Timbre Contadores Privados de Costa Rica	Timbre Asociación Agentes de Aduana Ley 7018	Timbre Archivo Nacional	Total de Impuestos
¢812 561,65	¢920 043,84	¢37 020,84	¢61 792,49	¢6 092,58	¢2 041,71	¢2,00	¢50,00	¢20,00	¢1 839 625,11

Fuente: Elaboración propia

No se omite señalar, que el cálculo de los tributos se realiza sobre el valor aduanero declarado, mismo que no fue objeto de revisión y se está aplicando el tipo de cambio a la fecha de aceptación de la DUA en estudio, así mismo se incluye en el total de tributos los montos correspondientes a los pagos únicos del DUA: PROCOMER, timbres contadores privados de Costa Rica, timbre asociación agentes de aduana ley, timbre archivo nacional y fumigación.



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

e) Respecto al cobro de intereses conforme a lo estipulado en el artículo 61 Ley General de Aduanas.

De conformidad con los artículos 61 y 102 de la Ley General de Aduanas reformada mediante la Ley de Fortalecimiento Tributario, en el que se indica que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.

En esta condición se encuentran los DUAS objeto de estudio, a los cuales se les aplicó el interés, tomándose como base de referencia para el cálculo, las tasas vigentes en cada periodo (semestral) desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta la fecha en que se realizó el efectivo pago del mismo.

El importe de los intereses por cobrar, según la tasa de interés indicada en cada resolución, para los DUAS objeto de esta resolución, se detalla a continuación:

- i. Que para el DUA con número de orden **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo de 2022** se autodetermino una obligación tributaria por el monto de **₡3.415.284,35** (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos ochenta y cuatro colones con 35/100) y al momento de la aceptación del DUA se aportó el comprobante de pago con el número de referencia **14301224** de fecha **17 de mayo del 2022**, por un monto total de **₡100.015,15** (cien mil quince colones con 15/100) dejando al descubierto una diferencia por adeudo tributario a favor del Fisco de **₡3.315.269,20** (tres millones trescientos quince mil doscientos sesenta y nueve colones con 20/100). Sobre el presunto adeudo tributario de **₡3.315.269,20** (tres millones trescientos quince mil doscientos sesenta y nueve colones con 20/100), el importe de los intereses por cobrar, según la tasa de interés indicada en esta Resolución ascienden a la suma de **₡1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100) calculados al **14 de diciembre de 2025**, fecha en que se realizó el pago parcial de la Obligación Tributaria Aduanera, según el siguiente detalle:

Cuadro 9
Obligación tributaria al 14/12/2025
(número de orden 005-2022-4580)

N° DUA	Fecha del DUA	OTA al 17/05/2022	Pago realizado 17/05/2022	Saldo OTA al 17/05/2022	Intereses al 14/12/2025	OTA + intereses al 14/12/2025
005-2022-4580	17/5/2022	₡3 415 284,35	₡100 015,15	₡3 315 269,20	₡1 166 206,34	₡4 481 475,54

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Cuadro 10
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4580)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 17/15/2022 al 14/12/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
DGA-451-2022	9,35%	17/5/2022	30/6/2022	45	€38 216,43
DGA-187-2022	8,53%	1/7/2022	31/12/2022	184	€142 558,39
DGH-054-2022 Y DGA-419-2022	11,59%	1/1/2023	30/6/2023	181	€190 540,78
DGH-028-2023 Y DGA-1041-2023	11,13%	1/7/2023	31/12/2023	184	€186 011,13
DGH-048-2023 Y DGA-2596-2023	10,00%	1/1/2024	30/6/2024	182	€165 309,31
MH-DGH-RES-0032-2024 y DGA-RES-0981-2024	10,67%	1/7/2024	31/12/2024	184	€178 323,33
MH-DGH-RES-0054-2024 Y DGA-RES-1817-2024	8,43%	1/1/2025	30/6/2025	181	€138 590,06
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	1/7/2025	14/12/2025	167	€126 656,91
Total					€1166 206,34

Fuente: Elaboración propia

Se determina un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **€4.481.475,54** (cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco colones con 54/100) al 14 de diciembre de 2025.

Que el agente aduanero el 14 de diciembre de 2025 efectúa un segundo pago parcial para el DUA **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo del 2022** mediante el comprobante de pago **43507608** (registro bancario 35076081) de fecha **14 diciembre del 2025**, por el monto total de **€3.315.269,20** (tres millones trescientos quince mil doscientos sesenta y nueve colones con 20/100), mismo que según lo establecido en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil primero se procede a cancelar los intereses adeudados al 14 de diciembre del 2025 por **€1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100) y posteriormente el restante monto de **€2.149.062,86** (dos millones ciento cuarenta y nueve mil sesenta y dos colones con 86/100) se abona a la obligación tributaria aduanera, dejando al descubierto una diferencia a favor del Fisco del adeudo tributario actual de **€1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100).

- ii. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo de 2022** el monto de los intereses asciende a la suma de **€552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con cincuenta 50/100) calculados al **14 de diciembre de 2025**, fecha en que se realizó el segundo pago parcial de la Obligación Tributaria Aduanera, según el siguiente detalle:

Cuadro 11
Obligación tributaria al 14/12/2025
(número de orden 005-2022-4524)

N° DUA	Fecha del DUA	OTA al 18/05/2022	Pago realizado 18/05/2022	Saldo OTA al 18/05/2022	Intereses al 14/12/2025	OTA + intereses al 14/12/2025
005-2022-4524	18/5/2022	€1 675 419,55	€103 250,15	€1 572 169,40	€552 636,50	€2 124 805,90

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Cuadro 12
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4524)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 18/15/2022 al 14/12/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
DGA-451-2022	9,35%	18/5/2022	30/6/2022	44	¢17 720,29
DGA-187-2022	8,53%	1/7/2022	31/12/2022	184	¢67 604,15
DGH-054-2022 Y DGA-419-2022	11,59%	1/1/2023	30/6/2023	181	¢90 358,39
DGH-028-2023 Y DGA-1041-2023	11,13%	1/7/2023	31/12/2023	184	¢88 210,33
DGH-048-2023 Y DGA-2596-2023	10,00%	1/1/2024	30/6/2024	182	¢78 393,10
MH-DGH-RES-0032-2024 y DGA-RES-0981-2024	10,67%	1/7/2024	31/12/2024	184	¢84 564,62
MH-DGH-RES-0054-2024 Y DGA-RES-1817-2024	8,43%	1/1/2025	30/6/2025	181	¢65 722,28
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	1/7/2025	14/12/2025	167	¢60 063,33
Total					¢552 636,50

Fuente: Elaboración propia

Se determina un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **¢2.124.805.90** (dos millones ciento veinticuatro mil ochocientos cinco colones con 90/100) al 14 de diciembre de 2025.

Que el agente aduanero el 14 de diciembre de 2025 efectúa un segundo pago parcial para el DUA **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo del 2022** mediante el comprobante de pago **45507644** (registro bancario 35076446) de fecha **14 diciembre del 2025**, por el monto total de **¢1.572.169,40** (un millón quinientos setenta y dos mil ciento sesenta y nueve colones con 40/100), mismo que según lo establecido en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil primero se procede a cancelar los intereses adeudados al 14 de diciembre del 2025 por **¢552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con 50/100) y posteriormente el restante monto de **¢1.019.532.90** (un millón diecinueve mil quinientos treinta y dos colones con 90/100) se abona a la obligación tributaria aduanera, dejando al descubierto una diferencia a favor del Fisco del adeudo tributario actual de **¢552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con cincuenta céntimos).

- iii. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo de 2022** el monto de los intereses asciende a la suma de **¢1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100) calculados al **22 de diciembre de 2025**, fecha en que se realizó el pago parcial de la Obligación Tributaria Aduanera, según el siguiente detalle:

Cuadro 13
Obligación tributaria al 22/12/2025
(número de orden 005-2022-4597)

N° DUA	Fecha del DUA	OTA al 24/05/2022	Pago realizado 24/05/2022	Saldo OTA al 24/05/2022	Intereses al 22/12/2025	OTA + intereses al 22/12/2025
005-2022-4597	24/5/2022	¢3 425 254,28	¢114 000,00	¢3 311 254,28	¢1 164 916,49	¢4 476 170,77

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Se determina presuntamente un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **¢4.476.170,77** (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento setenta colones con 77/100) al 22 de diciembre de 2025.

Que el agente aduanero el 22 de diciembre de 2025 efectúa un segundo pago parcial para el DUA **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo del 2022** mediante el comprobante de pago **43870315** (registro bancario 38703152) de fecha **22 diciembre del 2025**, por el monto total de **¢3.311.254,28** (tres millones trescientos once mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 28/100), mismo que según lo establecido en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil primero se procede a cancelar los intereses adeudados al 22 de diciembre del 2025 por **¢1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100) y posteriormente el restante monto de **¢2.146.337,79** (dos millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta y siete colones con 79/100) se abona a la obligación tributaria aduanera, dejando al descubierto una diferencia a favor del Fisco del adeudo tributario actual de **¢1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100).

Cuadro 14
Obligación tributaria al 22/12/2025
(número de orden 005-2022-4597)

N° DUA	Fecha del DUA	OTA al 24/05/2022	Pago realizado 24/05/2022	Saldo OTA al 24/05/2022	Intereses al 22/12/2025	OTA + intereses al 22/12/2025
005-2022-4597	24/5/2022	¢3 425 254,28	¢114 000,00	¢3 311 254,28	¢1 164 916,49	¢4 476 170,77

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 15
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4597)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 24/5/2022 al 22/12/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
DGA-451-2022	9,35%	24/5/2022	30/6/2022	38	¢32 232,57
DGA-187-2022	8,53%	1/7/2022	31/12/2022	184	¢142 385,75
DGH-054-2022 Y DGA-419-2022	11,59%	1/1/2023	30/6/2023	181	¢190 310,03
DGH-028-2023 Y DGA-1041-2023	11,13%	1/7/2023	31/12/2023	184	¢185 785,86
DGH-048-2023 Y DGA-2596-2023	10,00%	1/1/2024	30/6/2024	182	¢165 109,12
MH-DGH-RES-0032-2024 y DGA-RES-0981-2024	10,67%	1/7/2024	31/12/2024	184	¢178 107,38
MH-DGH-RES-0054-2024 Y DGA-RES-1817-2024	8,43%	1/1/2025	30/6/2025	181	¢138 422,22
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	1/7/2025	22/12/2025	175	¢132 563,57
Total					¢1 164 916,49

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

- iv. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022** el monto de los intereses asciende a la suma de **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con 72/100) calculados al **22 de diciembre de 2025**, fecha en que se realizó el pago parcial de la Obligación Tributaria Aduanera, según el siguiente detalle:

Cuadro 16
Obligación tributaria al 22/12/2025
(número de orden 005-2022-4605)

Nº DUA	Fecha del DUA	OTA al 24/05/2022	Pago realizado 24/05/2022	Saldo OTA al 24/05/2022	Intereses al 22/12/2025	OTA + intereses al 22/12/2025
005-2022-4605	24/5/2022	¢1 839 625,11	¢183 962,51	¢1 655 662,60	¢582 470,72	¢2 238 133,32

Fuente: Elaboración propia

Se determina presuntamente un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **¢2.238.133,32** (dos millones doscientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres colones con 32/100) al 22 de diciembre de 2025.

Que el agente aduanero el 22 de diciembre de 2025 efectúa un segundo pago parcial para el DUA **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo del 2022** mediante el comprobante de pago **43870406** (registro bancario 38704068) de fecha **22 diciembre del 2025**, por el monto total de **¢1.655.662,60** (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos colones con 60/100), mismo que según lo establecido en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil primero se procede a cancelar los intereses adeudados al 22 de diciembre del 2025 por **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con 72/100) y posteriormente el restante monto de **¢1.073.191,88** (un millón setenta y tres mil ciento noventa y un colones con 88/100) se abona a la obligación tributaria aduanera, dejando al descubierto una diferencia a favor del Fisco del adeudo tributario actual de **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con 72/100).

Cuadro 17
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4605)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 24/15/2022 al 22/12/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
DGA-451-2022	9,35%	14/6/2022	30/6/2022	38	¢16 116,63
DGA-187-2022	8,53%	1/7/2022	31/12/2022	184	¢71 194,40
DGH-054-2022 Y DGA-419-2022	11,59%	1/1/2023	30/6/2023	181	¢95 157,05
DGH-028-2023 Y DGA-1041-2023	11,13%	1/7/2023	31/12/2023	184	¢92 894,92
DGH-048-2023 Y DGA-2596-2023	10,00%	1/1/2024	30/6/2024	182	¢82 556,33
MH-DGH-RES-0032-2024 y DGA-RES-0981-2024	10,67%	1/7/2024	31/12/2024	184	¢89 055,60
MH-DGH-RES-0054-2024 Y DGA-RES-1817-2024	8,43%	1/1/2025	30/6/2025	181	¢69 212,59
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	1/7/2025	22/12/2025	175	¢66 283,20
Total					¢582 470,72

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

f) Respecto del saldo al descubierto de la Obligación Tributaria Aduanera más los intereses

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil, artículo 9 Imputación de pagos, del Reglamento de Procedimiento Tributario (Decreto N.º 38277-H del 07/03/2014), el cual en su literalidad indica:

"Artículo 9.- Imputación de pagos.

La deuda correspondiente a cada tributo es independiente de las demás obligaciones a cargo del deudor. Al efectuar el pago, el deudor de varias deudas podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente elija. En los casos en que el deudor no indique la imputación del pago, la Administración Tributaria debe establecer por orden de antigüedad, los débitos determinados según la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a la totalidad de los intereses calculados a la fecha del pago y luego a la obligación principal. Esta regla es aplicable a todos los medios de extinción de la obligación tributaria. (El subrayado no forma parte del original)

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, se procede a determinar el saldo de la Obligación Tributaria Aduanera más los intereses que le corresponden de los DUAS objeto de estudio en esta resolución:

- I. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo de 2022** el saldo de la Obligación Tributaria Aduanera al **14 de diciembre de 2025** es de **¢1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100), según el siguiente detalle:

Cuadro 18
Cálculo saldo Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4580)

Total, Obligación Tributaria Aduanera Declarada al 17/05/2022	¢3 415 284,35
Menos transferencia Doc. 14301224 del 17/05/2022	¢100 015,15
Total, Obligación Tributaria Aduanera al 17/05/2022	¢3 315 269,20
Intereses al 14/12/2022	¢1 166 206,34
Total, Obligación Tributaria Aduanera + intereses al 14/12/2022	¢4 481 475,54
Menos transferencia Doc. 43507608 del 14/12/2022	¢3 315 269,20
Obligación Tributaria al descubierto al 14/12/2022	¢1 166 206,34

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Por lo tanto, los intereses correspondientes al saldo de la Obligación Tributaria Aduanera ascienden a la suma de **¢63.212,22** (sesenta y tres mil doscientos doce colones con 22/100) calculados del **15 de diciembre de 2025 al 4 de agosto de 2026**, según el siguiente detalle:

Cuadro 19
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4580)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 15/12/2022 al 4/8/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	15/12/2025	31/12/2025	17	¢4 535,42
MH-DGH-RES-0063-2025 Y MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	1/1/2026	30/6/2026	181	¢49 272,06
MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026	8,41%	1/7/2026	4/8/2026	35	¢9 404,74
Total					¢63 212,22

Fuente: Elaboración propia

- II. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo de 2022** el saldo de la Obligación Tributaria Aduanera al **14 de diciembre de 2025** es de **¢552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con 50/100) según el siguiente detalle:

Cuadro 20
Cálculo saldo Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4524)

Total, Obligación Tributaria Aduanera Declarada al 18/05/2022	¢1 675 419,55
Menos transferencia Doc 10384193 del 18/05/2022	¢103 250,15
Total, Obligación Tributaria Aduanera al 18/05/2022	¢1 572 169,40
Intereses al 14/12/2022	¢552 636,50
Total, Obligación Tributaria aduanera + intereses al 14/12/2022	¢2 124 805,90
Menos transferencia Doc 43507644 del 14/12/2022	¢1 572 169,40
Obligación Tributaria al descubierto al 14/12/2022	¢552 636,50

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, los intereses correspondientes al saldo de la Obligación Tributaria Aduanera ascienden a la suma de **¢29.954,71** (veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones con 71/100) calculados del **15 de diciembre de 2025 al 4 de agosto de 2026**, según el siguiente detalle:

Cuadro 21
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4524)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 15/12/2022 al 4/8/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	15/12/2025	31/12/2025	17	¢2 149,23
MH-DGH-RES-0063-2025 Y MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	1/1/2026	30/6/2026	181	¢23 348,82
MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026	8,41%	1/7/2026	4/8/2026	35	¢4 456,67
Total					¢29 954,71

Fuente: Elaboración propia



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

III. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo de 2022** el saldo de la Obligación Tributaria Aduanera al **22 de diciembre de 2025** es de **¢1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100), según el siguiente detalle:

Cuadro 22
Cálculo saldo Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4597)

Total, Obligación Tributaria Aduanera Declarada al 24/05/2022	¢3 425 254,28
Menos transferencia Doc 16165118 del 24/05/2022	¢114 000,00
Total, Obligación Tributaria Aduanera al 24/05/2022	¢3 311 254,28
Intereses al 22/12/2022	¢1 164 916,49
Total, Obligación Tributaria aduanera + intereses al 22/12/2022	¢4 476 170,77
Menos transferencia Doc 43870315 del 22/12/2022	¢3 311 254,28
Obligación Tributaria al descubierto al 22/12/2022	¢1 164 916,49

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, los intereses correspondientes al saldo de la Obligación Tributaria Aduanera ascienden a la suma de **¢61.010,35** (sesenta y un mil diez colones con 35/100) calculados del **23 de diciembre de 2025** al **4 de agosto de 2026**, según el siguiente detalle:

Cuadro 23
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4597)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 23/12/2022 al 4/8/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Monto de intereses
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	23/12/2025	31/12/2025	9	¢2 398,45
MH-DGH-RES-0063-2025 Y MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	1/1/2026	30/6/2026	181	¢49 217,56
MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026	8,41%	1/7/2026	4/8/2026	35	¢9 394,33
Total					¢61 010,35

Fuente: Elaboración propia

IV. Para la Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022** el saldo de la Obligación Tributaria Aduanera al **22 de diciembre de 2025** es de **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con setenta y dos céntimos), según el siguiente detalle:



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Cuadro 24
Cálculo saldo Obligación Tributaria Aduanera
(número de orden 005-2022-4605)

Total, Obligación Tributaria Aduanera Declarada al 24/05/2022	¢1839 625,11
Menos transferencia Doc 1113612 del 24/05/2022	¢183 962,51
Total Obligación Tributaria Aduanera al 24/05/2022	¢1 655 662,60
Intereses al 22/12/2022	¢582 470,72
Total Obligación Tributaria Aduanera + intereses al 22/12/2022	¢2 238 133,32
Menos transferencia Doc 43870406 del 22/12/2022	¢1 655 662,60
Obligación Tributaria al descubierto al 22/12/2022	¢582 470,72

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, los intereses correspondientes al saldo de la Obligación Tributaria Aduanera del DUA con número de orden **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022**, ascienden a la suma de **¢30.505,83** (treinta mil quinientos cinco colones con 83/100), calculados del **23 de diciembre de 2025** al **4 de agosto de 2026**, según el siguiente detalle:

Cuadro 25
Cálculo de intereses
(número de orden 005-2022-4605)

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Intereses del 23/12/2022 al 4/8/2026	
		desde	hasta	Cantidad de días	Moto de intereses
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	23/12/2025	31/12/2025	9	¢1 199,25
MH-DGH-RES-0063-2025 Y MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	1/1/2026	30/6/2026	181	¢24 609,31
MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026	8,41%	1/7/2026	4/8/2026	35	¢4 697,27
Total					¢30 505,83

Fuente: Elaboración propia

DÉCIMO.- SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO PARCIAL Y LA IMPUTACIÓN LEGAL DE PAGOS: de la prueba que consta en el expediente administrativo se tiene por acreditado que los sujetos pasivos realizaron pagos parciales de la obligación tributaria aduanera al momento de la aceptación de las Declaraciones Únicas Aduaneras objeto del presente procedimiento, así como pagos posteriores destinados a completar los montos originalmente declarados.

No obstante, dichos pagos complementarios fueron efectuados con posterioridad al nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, momento para el cual ya se habían generado los intereses establecidos en los artículos 61 y 102 de la Ley General de Aduanas.

En consecuencia, los pagos realizados de forma posterior no producen por sí mismos la extinción total de la obligación tributaria aduanera, toda vez que, conforme a los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil y al artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, la imputación legal de los pagos debe efectuarse, en primer término, a la totalidad de los intereses liquidados a la fecha del pago y únicamente el remanente puede aplicarse a la obligación principal.



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Por lo anterior, aun cuando se encuentra acreditado el ingreso de sumas a las cuentas del Estado en fechas posteriores al hecho generador, corresponde determinar si dichos pagos resultaron suficientes para extinguir integralmente la obligación tributaria aduanera y sus accesorios legales, o si subsiste un saldo exigible a favor del Fisco.

DÉCIMO PRIMERO. - DEL TOTAL DEL ADEUDO DETERMINADO: Como consecuencia de lo antes expuesto se determina presuntamente un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **₡3.650.913,16** (tres millones seiscientos cincuenta mil novecientos trece colones con 16/100), desglosados de la siguiente manera:

- a) **₡1.229.418,56** (un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciocho colones con 56/100) del DUA con número de orden **005-2022-4580**, de los cuales **₡1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **₡63.212,22** (sesenta y tres mil doscientos doce colones con 22/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **₡268.71** (doscientos sesenta y ocho colones con 71/100).
- b) **₡582.591,21** (quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y un colones con 21/100) del DUA con número de orden **005-2022-4524**, de los cuales **₡552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con cincuenta céntimos) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y de **₡29.954,71** (veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones con 71/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **₡127,33** (ciento veintisiete colones con 33/100).
- c) **₡1.225.926,84** (un millón doscientos veinticinco mil novecientos veintiséis colones con 84/100) del DUA con número de orden **005-2022-4597**, de los cuales **₡1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **₡61.010,35** (sesenta y un mil diez colones con 35/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

diciembre del 2026, correspondería a **¢268,41** (doscientos setenta y ocho colones con 41/100).

- d) **¢612.976,55** (seiscientos doce mil novecientos setenta y seis colones con 55/100) de DUA con número de orden **005-2022-4605**, de los cuales **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con 72/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **¢30.505,83** (treinta mil quinientos cinco colones con 83/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **¢134,21** (ciento treinta y cuatro colones con 21/100 céntimos).

DÉCIMO SEGUNDO.- PREVENCIÓNES: De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 24, 36, 53, 54, 59, 62, 66, párrafo 2 y 70 de la Ley General de Aduanas, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se le advierte a las partes que en el supuesto de que se llegase eventualmente a confirmar los hechos que se atribuyen en el presente procedimiento y se ordenara en su caso, el pago de las diferencias de tributos indicadas, si ante el requerimiento expreso de pago, los sujetos pasivos no procediesen con la cancelación del adeudo que eventualmente se determine, facultan a la Administración para proceder con la ejecución forzosa del adeudo, mediante la ejecución de la caución del Agente de Aduanas, o bien, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de las sumas adeudadas. Lo anterior sin perjuicio de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera, en tanto no se solventen los adeudos con el Fisco.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Dirección General de Aduanas resuelve: **PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario de cobro** de Tributos Aduaneros e intereses contra el importador **3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, razón social con cédula jurídica **3-102-840680-35**, en su condición de obligado directo por el pago de los intereses de la obligación tributaria aduanera, y contra el auxiliar de la función pública aduanera, agente de aduanas independiente **MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE**, portador de la cédula de identidad **4-0175-0353**, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador en relación al posible saldo al descubierto por el pago de los tributos en las Declaraciones Únicas Aduaneras con números de orden **005-2022-4580** de fecha 17 de mayo de 2022, **005-2022-4524** de fecha 18 de mayo de 2022, **005-2022-4597** de fecha 24 de mayo de 2022 y **005-2022-4605** de fecha 24 de mayo de 2022, tendente al cobro de los tributos e intereses asociados a dichas declaraciones ya que de acuerdo a la investigación realizada, no se encontró el importe total declarado de la Declaración Única Aduanera, no pudiendo ser corroborados por la



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Dirección de Fiscalización, por lo que a modo de presunción (como impone el ordenamiento) y analizando la prueba contenida en el presente expediente se cuenta con elementos suficientes para iniciar el presente procedimiento. **SEGUNDO:** Que de resultar procedente y salvo prueba en contrario presentada por los sujetos pasivos, se establece que presuntamente se presume la existencia de un saldo pendiente de cancelación de la obligación tributaria aduanera y sus intereses por un monto total de **¢3.466.230,05** (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta colones con 05/100) desglosados de la siguiente manera: **¢1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100) que corresponde a los tributos dejados de cancelar del DUA con número de orden **005-2022-4580** de fecha **17 de mayo de 2022;** **¢552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con 50/100) que corresponde a los tributos dejados de cancelar del DUA con número de orden **005-2022-4524** de fecha **18 de mayo de 2022;** **¢1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100) que corresponde a los tributos dejados de cancelar del DUA con número de orden **005-2022-4597** de fecha **24 de mayo de 2022;** y **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con 72/100) que corresponde a los tributos dejados de cancelar del DUA con número de orden **005-2022-4605** de fecha **24 de mayo de 2022.**

TERCERO: Se informa a las partes que, de comprobarse la existencia del presunto adeudo tributario, adicionalmente se deben de cancelar los intereses, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, los cuales al **4 de agosto de 2026** ascienden a la suma de **¢184.683,11** (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres colones con 11/100) desglosados de la siguiente manera: **¢63.212,22** (sesenta y tres mil doscientos doce colones con 22/100) que corresponde a los intereses sobre los tributos dejados de percibir del DUA con número de orden **005-2022-4580;** **¢29.954,71** (veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones con 71/100) que corresponde a los intereses sobre los tributos dejados de percibir del DUA con número de orden **005-2022-4524;** **¢61.010,35** (sesenta y un mil diez colones con 35/100) que corresponde a los intereses sobre los tributos dejados de percibir del DUA con número de orden **005-2022-4597;** **¢30.505,83** (treinta mil quinientos cinco colones con 83/100) que corresponde a los intereses sobre los tributos dejados de percibir del DUA con número de orden **005-2022-4605.**

CUARTO: Se informa a las partes que, de comprobarse la existencia del adeudo tributario, la Obligación Tributaria Aduanera a favor del Estado asciende a un total de **¢3.650.913,16** (tres millones seiscientos cincuenta mil novecientos trece colones con 16/100), desglosados de la siguiente manera: a) **¢1.229.418,56** (un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciocho colones con 56/100) del DUA con número de orden **005-2022-4580**, de los cuales **¢1.166.206,34** (un millón ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con 34/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **¢63.212,22** (sesenta y tres mil doscientos doce colones con 22/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026.** Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **¢268.71** (doscientos setenta



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

y ocho colones con 71/100); b) **¢582.591,21** (quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y un colones con 21/100) del DUA con número de orden **005-2022-4524**, de los cuales **¢552.636,50** (quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis colones con 50/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **¢29.954,71** (veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones con 71/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **¢127,33** (ciento veintisiete colones con 33/100); c) **¢1.225.926,84** (un millón doscientos veinticinco mil novecientos veintiséis colones con 84/100) del DUA con número de orden **005-2022-4597**, de los cuales **¢1.164.916,49** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis colones con 49/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **¢61.010,35** (sesenta y un mil diez colones con 35/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **¢268,41** (doscientos setenta y ocho colones con 41/100); d) **¢612.976,55** (seiscientos doce mil novecientos setenta y seis colones con 55/100) de DUA con número de orden **005-2022-4605**, de los cuales **¢582.470,72** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta colones con 72/100) por concepto de tributos y otros rubros dejados de percibir y **¢30.505,83** (treinta mil quinientos cinco colones con 83/100) que corresponden a los intereses calculados al **4 de agosto de 2026**. Así mismo el interés diario, de acuerdo con la última resolución vigente MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026, que establece una tasa de interés de 8,41% y que rige hasta el 31 de diciembre del 2026, correspondería a **¢134,21** (ciento treinta y cuatro colones con 21/100 céntimos). **QUINTO:** Se les informa a los sujetos pasivos que de estar anuentes con lo pretendido podrán realizar el pago mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número IBAN CR63015201001024247624; o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica. El comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador o auxiliar de la función pública aduanera que realiza el pago, así como el número de expediente. Remítase copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal, o vía correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Se le concede a los interesados un **plazo de (15) quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y **ofrezcan la prueba que estimen pertinente**, dentro de este mismo plazo deberán señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en el numeral 194 de la Ley General de Aduanas. **SÉTIMO:** Indicar al interesado que el expediente administrativo levantado al efecto número **MH-DGA-DF-DFE-0143-2026**, podrá ser solicitado en la Dirección de



Tipo de documento / Procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria	Nivel de clasificación: 3
Código / N MH-DGA-RES-1262-2026	Versión:1
Proceso al que pertenece: Gestión Normativa, Dirección General de Aduanas	

Fiscalización de la Dirección General de Aduanas correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr, se pone a su disposición en formato digital; debe ser requerido vía correo electrónico, remitiendo solicitud escrita y firmada por el representante legal o persona que ostente la misma y compruebe su legitimación en el proceso con los documentos adjuntos que así lo acrediten. **Notifíquese** a las partes: **a)** Al importador 3-102-840680 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y **b)** Al Agente Aduanero MARIO ESTEBAN MONTERO ULATE.

ADRIÁN PÉREZ EDWARDS
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Cristian Skinner Grant Area de empresas, Dirección de Fiscalización.	Revisado por: Víctor J. Rizzo Campos Area Legal, Dirección de Fiscalización.
Revisado por: Alfonso Rojas Li Jefe del Area de Empresas Dirección de Fiscalización.	Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Director Dirección de Fiscalización

C.C: Expediente/consecutivo